REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante	CLAUDIA INÉS BETANCUR URIBE
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado	05001 33 33 030 **2013-00847** 00
Decisión	Admite Demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura **CLAUDIA INÉS BETANCUR URIBE**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **LA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS**

ANEXOS (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA,** a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. Petición Previa: En relación a la petición solicitada a folio 17-18 de la demanda, se niega la misma, toda vez que no se evidenció prueba alguna en el expediente de la solicitud realizada a la entidad accionada con el fin de que aportara constancia de la notificación del acto demandado. Además, considera esta Agencia judicial, que la notificación del acto administrativo demandado deberá ser allegada por la parte demandada con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos.

OCTAVO. Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO,** identificada profesionalmente con tarjeta número **165.819** del C.S.J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
RADICADO: 030-2013-00803

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **11 DE OCTUBRE DE 2013** fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO